

CONTRATO N° **88** DE 2026

COMPRA DE MOTOCICLETAS PARA APOYAR Y PROMOVER LA CAMPAÑA "LOTERÍA DE MEDELLÍN – JUEGUE LEGAL", PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS Y DE SENSIBILIZACIÓN DIRIGIDAS A CLIENTES.

SOLUCIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS GLOBAL DE COLOMBIA SAS

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.445.047, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y SOLUCIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS GLOBAL DE COLOMBIA SAS, sociedad identificada con el NIT. 900916133-8, representada legalmente para este contrato por LUZ ADRIANA TOBÓN ZULETA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.457.296, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones, es la encargada de velar por los ingresos de la compañía, en este sentido es la responsable de desarrollar actividades dirigidas al cumplimiento del presupuesto de las ventas, al reconocimiento de la Lotería de Medellín como líder en el sector, a posicionar la Lotería entre los públicos de interés como una lotería confiable y transparente y apoyar actividades encaminadas al mantenimiento de las ventas. 3) Que la estrategia estará orientada a la adquisición de motocicletas las cuales serán entregadas a la comunidad como estímulos durante las actividades de capacitación y sensibilización sobre el Juego Legal. Estas acciones contemplan el desarrollo de jornadas pedagógicas dirigidas a los compradores de la Lotería, con el propósito de fortalecer el conocimiento, la apropiación y la promoción de prácticas asociadas al juego legal y responsable. 4) Que con base en lo anterior, la Subgerencia Comercial considera importante la adquisición de compra de motocicletas para el desarrollo de las campañas de juego Legal; los cuales serán entregados a cliente y diversos públicos de interés en las diferentes actividades formativas en pro de generar mayores recursos para la Salud. 5) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 6) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 24 del 8 de septiembre de 2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Compra de motocicletas para apoyar y promover la campaña "Lotería de Medellín – Juegue Legal", para el desarrollo de actividades pedagógicas y de sensibilización dirigidas a clientes. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. PARÁGRAFO 1. ALCANCE DEL OBJETO. El contratista deberá tener la capacidad de entregar siete (7) motos con las siguientes especificaciones técnicas mínimas: Moto - NTORQ 125. Tipo de motor: Mono cilíndrico de 4 tiempos, SOHC, 3 válvulas. Cilindraje: 124.79 c.c. Potencia máxima: 9.25 HP a 7,000 - 7,500 rpm. Torque máximo: 10.5 Nm a 5,500 rpm. Refrigeración: Aire forzado. Alimentación: Inyección electrónica (Fi) o carburador (según versión). Transmisión: Automática (CVT). CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1. Logística y entrega en municipios: El contratista deberá tener la capacidad de suministrar las motos en diferentes municipios del departamento de Antioquia. Para ello, deberá asumir toda la logística, costos y trámites necesarios para realizar una entrega

oportuna y en excelente estado del bien solicitado, asumiendo la responsabilidad por el bodegaje y/o traslados.

2. Apoyo en el proceso de matrícula: Apoyar el proceso de matrícula de la motocicleta al respectivo ganador, donde el ganador será quien asuma los costos que se deriven de dicho trámite.

3. Custodia y bodegaje: Mantener las motocicletas en bodega hasta que se obtengan los ganadores por parte de la Lotería de Medellín, siempre que no supere el tiempo de vigencia del contrato.

4. Garantía comercial: Otorgar garantía comercial y/o extendida de cada una de las motos entregadas a los ganadores. La garantía comenzará a correr sólo desde el momento en que se realice la entrega del bien.

5. Facturación oportuna: Presentar de manera oportuna la factura correspondiente al contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos, fiscales vigentes y requisitos de Ley.

6. Seguridad social y ARL: Cumplir con la obligación de la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y ARL de sus empleados.

7. El contratista no podrá adelantar ninguna clase de compromiso o gasto que no esté aprobado previamente por el supervisor del Contrato.

8. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establecidas por la ley.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a:

1. Suministrar toda la información con relación a las actividades a desarrollar de manera oportuna.

2. Suministrar los datos de entrega de las motocicletas acorde a las estrategias comerciales en el departamento de Antioquia.

3. Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de los debidos informes de actividades.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será contado desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$84.857.502) IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán cancelados cuando se realice la entrega de todos los vehículos, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, EL CONTRATANTE ha constituido la Disponibilidad presupuestal N° 544 del 27 de agosto de 2026 y el Compromiso Presupuestal No. 1260 del 10 de septiembre de 2026, con cargo al rubro 83 - 1.5.10.17.2.1.2.02.02.006.01.040 - GV_RO_SC_Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua_(3.3_CAMPAÑAS APUESTE LEGAL (CHANCE)) correspondiente a la vigencia del 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de EL CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: el contratista debe otorgar la garantía legal de calidad, idoneidad y seguridad, respaldada de forma solidaria junto con el fabricante o importador.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria por parte de un ente legal de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará

efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento previo. CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. F) Por las demás causales señaladas en la ley G) Unilateralmente por cualquiera de las partes con un aviso anticipado de los menos 30 días calendario, sin que ello genere derecho alguno a pago de indemnización sanción a favor de la parte a la que se le termina el contrato. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a EL CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por las partes parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos Por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Subgerente Comercial y de Operaciones o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente,

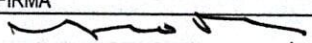
cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Vereda Chuscalito, Municipio de la Unión, Antioquia, correo electrónico para notificación: sssglobalsas@gmail.com

Para constancia se firma en Medellín, el

18 SEP 2026


NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Lotería de Medellín


LUZ ADRIANA TOBÓN ZULETA,
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisó	Clara Pérez Cadavid	Secretaria General (E)	Clara Pérez Cadavid
Revisó y aprobó	Juan Pablo Macía Rincón	Subgerente Comercial y de Operaciones.	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.